

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15.200/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE
PROMOCION ECONOMICA -

T.I.: SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA
PATAGONIA

DICTAMEN ALG N°: 328/16

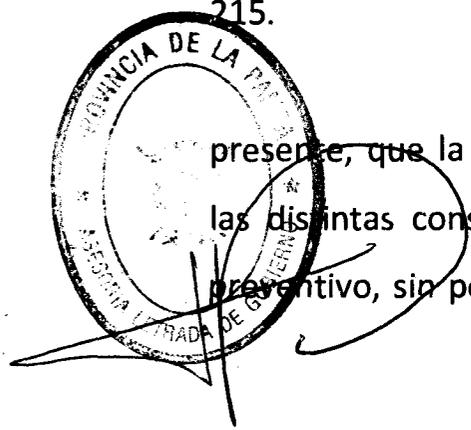
Señor Subsecretario de Industria:

Se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 235/238- que propicia declarar a la firma "*SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA*" comprendida "*...en la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción...*", otorgándosele - en consecuencia- "*...un crédito de hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00)...*" para el proyecto de ampliación y equipamiento de una planta frigorífica ubicada en la localidad de Speluzzi (Conf. arts. 1º y 2º).

Cabe puntualizar, que el financiamiento requerido por parte de la empresa indicada, se hace a los fines de la ampliación y equipamiento de una planta frigorífica que resulta propiedad de la firma "*PAMPA NATURAL S.A.*", de la cual la empresa solicitante es titular del noventa y nueve por ciento (99%) de las acciones, resultando en consecuencia, controlante de aquella, situación que ha sido acreditada en las presentes actuaciones a fojas

215.

Asimismo, es necesario tener presente, que la empresa "*PAMPA NATURAL S.A.*", conforme surge de las distintas constancias de estos obrados, se encuentra en concurso preventivo, sin perjuicio de ello, en consideración a la copia del escrito



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15.200/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE
PROMOCION ECONOMICA -

T.I.: SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA
PATAGONIA

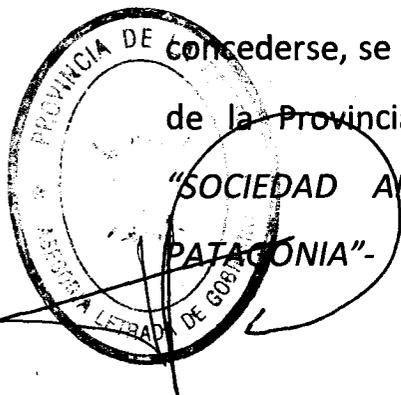
DICTAMEN ALG N° 328/16

agregado a fojas 251/255, se habría solicitado la conclusión de dicho proceso judicial, en los términos del artículo 59 de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras.

En este último aspecto, no obstante la copia adjuntada, este Órgano Asesor estima conveniente -en caso de que en esta instancia no se haya dictado aún la resolución judicial peticionada por el escrito acompañado- que se agregue en copia certificada a estas actuaciones administrativas, la resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo -en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nacional N° 24.522-, no obstante los informes obrantes a fojas 119/124 -que acreditan que las empresas involucradas no registran inhibiciones ante el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia-.

El préstamo a concederse -por la suma mencionada ut-supra- representa el cuarenta y ocho por ciento (48%) de las inversiones programadas por la solicitante, siendo el total de las mismas por la suma de Pesos Ciento Cuatro Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Siete Centavos (\$104.166.666,67).

A los fines de garantizar el crédito a concederse, se proyecta constituir una hipoteca en primer grado a favor de la Provincia sobre el inmueble propiedad de la beneficiaria - "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA"- denominado catastralmente como Ejido 047;



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15.200/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE
PROMOCION ECONOMICA -

T.I.: SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA
PATAGONIA

DICTAMEN ALG N°: **328/16**

Circunscripción III; Radio d; Manzana 56; Parcela 6; Partida N° 739.963, por un monto de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000,00), equivalente al Ciento Veinte Por Ciento (120%) del monto a otorgar, conforme la exigencia del artículo 13, 1° párrafo, del Anexo del Decreto N° 266/16. Si bien dicho inmueble no es en particular, objeto de la financiación propiciada, dicha situación se encuentra contemplada en el artículo 13, 2° párrafo, del Anexo del Decreto N° 266/16.

Puntualmente, del Dictamen N° 004/16 de la Subsecretaría de Industria -de fs. 225/229-, surge que como garantía del crédito a otorgar, se deberá constituir hipoteca en primer grado sobre el inmueble y por el importe ya mencionado, que fuera oportunamente tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, a fojas 149, "...en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$150.903.286,34)...", con lo cual se garantizaría la devolución del crédito a conferir (fs. 228).

El Informe emanado de la Dirección de Industria -fs. 150/163- y el Dictamen del Subsecretario de Industria citado -fs. 225/229-, dan cuenta de que se hallan verificadas las exigencias técnicas, mientras que, desde el aspecto estrictamente jurídico, las mismas también resultan cumplimentadas -no obstante la sugerencia vertida-, por lo que el proyecto que se propicia financiar, se ajusta a lo prescripto por la Ley N° 2.870 (artículos 5º, 6º inc. A), subinciso 1); 9º, 10 y 13), el Decreto Reglamentario N° 266/16 (artículos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15.200/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE
PROMOCION ECONOMICA -

T.I.: SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA
PATAGONIA

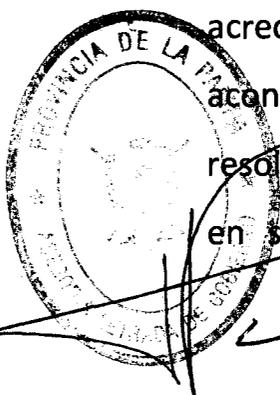
DICTAMEN ALG N°: 328 / 16

3º, 8º y 13 de su Anexo) y la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la
Producción (Punto I de su Anexo).

En cuanto al acto administrativo proyectado, el mismo contiene una adecuada fundamentación de la decisión adoptada en la parte dispositiva, habida cuenta que reseña –en sus considerandos- los argumentos de hecho y derecho en que cimienta la misma, conteniendo en su parte dispositiva las exigencias legales contempladas en la normativa de carácter provincial ya citada.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, en concordancia con lo opinado –a fs. 240/243; 259/260- por Asesora Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción, no existen reparos de orden legal al acto administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), previa intervención que le compete en autos al Tribunal de Cuentas, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

No obstante ello, y a los fines de acreditar la situación concursal de la empresa "PAMPA NATURAL S.A." se aconseja, que se agregue a estos obrados copia certificada de la resolución judicial en los términos del artículo 59 de la Ley N° 24.522, o en su defecto, aquella que haya homologado –oportunamente- el



"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

M.G.
2016
FOLIOS

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15.200/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE
PROMOCION ECONOMICA -

T.I.: SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA
PATAGONIA

DICTAMEN ALG N°: 328/16

acuerdo preventivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53
de la norma nacional citada

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 20 DIC 2016



Dr. Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa